

21/6/17



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla 22 JUN. 2017

-003114

Señores  
**JUAN CURE VILARO**  
**EDUARDO MUNARRIZ SALCEDO**  
Cruce de la calle 3 Juan Mina con Carretera a Barranquilla  
Galapa-Atlántico.-

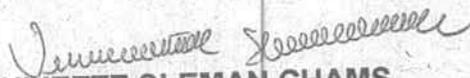
Referencia: AUTO No 00886 del 21 JUN. 2017.

Respetados Señores:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43, Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada ley.

Cordialmente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

zapata

Elaboro: Dr. Luis Espinoza Figueroa / Abogado Contratista  
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido / Subdirectora Gestión Ambiental  
Exp. Por Abrir.

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



136  
v



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla

23 JUN. 2017

101-003176

Señores  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
Avenida Calle 26 No.59-51 Pisos 8,9 y 10  
Bogotá D.C.-

Referencia: AUTO No. 00000886 del 21 JUN. 2017.

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia del AUTO de la referencia, "Por medio del cual se le hacen unos requerimiento a los señores JUAN CURE VILARO Y EDUARDO MUNARRIZ SALCEDO".

Cordialmente,

*Juliette Sleman Chams*  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Elaboro: Dr. Luis Espinoza Figueroa / Abogado Contratista  
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido / Subdirectora Gestión Ambiental  
Exp. Por Abrir.

*hapat*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla **23 JUN. 2017**

E - 0 0 3 1 7 7

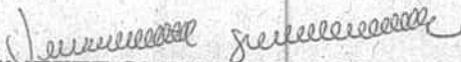
Señores  
**ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA**  
Calle 13 No.17-117  
Galapa-Atlántico.-

Referencia: AUTO No. **000 008 86** del **21 JUN. 2017**.

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia del AUTO de la referencia, "Por medio del cual se le hacen unos requerimiento a los señores **JUAN CURE VILARO Y EDUARDO MUNARRIZ SALCEDO**".

Cordialmente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*zapata*  
Elaboro: Dr. Luis Espinoza Figueroa / Abogado Contratista  
Reviso: Ing. Lilliana Zapata Garrido / Subdirectora Gestión Ambiental  
Exp. Por Abrir.

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000886 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES  
JUAN CURE VILARO Y EDUARDO MUNARRIZ SALCEDO

La Asesora de Dirección ( C ) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base a lo señalado por el Acuerdo No.006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No.000270 del 16 de mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.009535 del 24 de mayo de 2016, la Agencia Nacional de Minería remite copia de la resolución No.000160 del 13 de enero de 2016 del expediente minero No.OBJ-08571.

Que la resolución 000160 del 13 de enero de 2016, resolvió rechazar la solicitud elevada por los señores JUAN CURE VILARO, EDUARDO MUNARRIZ SALCEDO de formalización de minería tradicional No.OBJ-0875 por no allegar los documentos exigidos o solicitados en estos trámites y que fueron solicitados por la Agencia Nacional de Minería mediante Auto GLM No.000692 del 23 de Septiembre de 2015 y no haber enviado el pago de las regalías respectivas.

Que en cumplimiento a las funciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas mediante la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, la Corporación Autónoma Regional C.R.A., realizo visita de inspección al lugar a fin de verificar el estado del sitio el día 15 de Septiembre de 2016.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió Informe Técnico No.0000873 del 26 de Octubre de 2016 en el que señalo lo siguiente:

**"- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*En la actualidad no se están realizando actividades de explotación minera en el predio.*

**- EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A**

**- DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA MEDIANTE RADICADO N° 009535 DEL 24 DE MAYO DE 2016:**

Solicitantes	JUAN CURE VILARO, EDUARDO MUNARRIZ SALCEDO.
Descripción del P.A.	Cruce de la calle 3 de Juan mina con la carreta que de la ciudad de barranquilla conduce al corregimiento de Juan Mina.
Plancha IGAC del P.A.	17
Municipios	Galapa – Atlántico
Área Total	28,005 Ha

ZONA DE ALINDERACION No. 1 – AREA: 51,79704 Ha

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA – 1	1703550.0	910640.0	S 18°26'5.81" W	1454.65 Mts
1 – 2	1702170.0	910180.0	S 67° 53'25.98"E	345.4 Mts
2 – 3	1702040.0	910500.0	S22° 4'4.43"W	798.5 Mts
3 – 4	1701300.0	910200.0	N67° 0'40.61"W	358.47 Mts
4 – 1	1701440.0	909870.0	N23° 0'31.93" E	793.1 Mts

Japack

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000886 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES  
JUAN CURE VILARO Y EDUARDO MUNARRIZ SALCEDO

RESOLUCION No. 000160 DEL 13 DE ENERO DEL 2016

Mediante resolución No. 000160 del 2015, se resolvió rechazar la solicitud de formalización de minería tradicional No. OBJ-08571, por no allegar los documentos solicitados mediante Auto GLM No. 000692 del 23 de septiembre de 2015 y no enviar el pago de las regalías respectivas.

**- OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En visita realizada para atender el radicado No. 009535, se observaron los siguientes hechos de interés:

- Para acceder al predio se ingresa por la vía que conduce al municipio de Juan Mina, la cual se encuentra pavimentada.
- En el predio no se evidenció actividades de explotación minera, sin embargo, en un área se observó que fue intervenida con anterioridad, encontrándose en algunas zonas crecimiento de la vegetación.
- En la zona se pudo evidenciar que algunos sectores está rodeado por bosque propio del terreno.
- A continuación se muestra imagen del terreno motivo de la inspección en campo que se encuentra dentro del polígono de solicitud de formalización minera No. OBJ-08571:



Imagen satelital N° 1 - año 2016, Google earth

**- CONCLUSIONES:**

De la visita realizada a los puntos indicados por la Agencia Nacional de Minería, radicado N° 009535 se concluye lo siguiente:

-El área donde se ubican las coordenadas  $10^{\circ}57'23.62''N - 74^{\circ}53'42.07''W$ ,  $10^{\circ}56'38.67''N - 74^{\circ}53'57.10''W$ ,  $10^{\circ}56'34.47''N - 74^{\circ}53'46.55''W$ ,  $10^{\circ}56'10.36''N - 74^{\circ}53'56.36''W$ , los señores JUAN CURE VILARO y EDUARDO MUNARRIZ SALCEDO no están realizando actividades de explotación minera.

-En el sitio de legalización de minería tradicional con el N° OBJ-08571 se realizó explotación de materiales de construcción, por lo tanto se debe realizar una reconfiguración geomorfológica y reforestación al área".

Japad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000886 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES  
JUAN CURE VILARO Y EDUARDO MUNARRIZ SALCEDO

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, Núm. 9, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, Num12, establece una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales en lo que tiene que ver en la "evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el decreto 1073 de 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario Sector Administrativo de Minas y Energía", contempla la colaboración armoniosa de las autoridades para los respectivos controles ambientales, cuando con relación a solicitudes de formalización de minerías tradicionales, en su artículo 2.2.5.4.1.1.3 señala: "**Presentación de documentos.** Los documentos a que se refieren los artículos 2.2.4.5.1.1, 1.1 y 2.2.4.5.1.1, 1.2. de la presente sección, deben aportarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud vía web, ante la Autoridad Minera competente. Trascurrido este lapso sin aportar ningún documento, la Autoridad Minera competente procederá al rechazo de la solicitud e informará a las Autoridades Ambientales y Municipales competentes del área de su jurisdicción.

Que teniendo en cuenta las normas jurídicas aquí referenciadas y el Informe Técnico N° 0000873 de Octubre 26 de 2016, esta Corporación infiere, que se hace necesario realizar unos requerimientos a los señores **JUAN CURE VILARO Y EDUARDO MUNARRIZ SALCEDO**. De conformidad en lo señalado en la parte dispositiva del auto.

Japack

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000886 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES  
JUAN CURE VILARO Y EDUARDO MUNARRIZ SALCEDO

En mérito de lo anteriormente señalado se,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a los señores **JUAN CURE VILARO Y EDUARDO MUNARRIZ**, como solicitantes de formalización de minería tradicional No.OBJ-08571, Ante la Agencia Nacional de Minería del predio ubicado en el cruce de la calle 3 de Juan Mina con la carretera que de la ciudad de Barranquilla conduce al corregimiento de Juan Mina identificado en las coordenadas  $10^{\circ}57'23.62''N - 74^{\circ}53'42.07''W$ ,  $10^{\circ}56'38.67''N - 74^{\circ}53'57.10''W$ ,  $10^{\circ}56'34.47''N - 74^{\circ}53'46.55''W$ ,  $10^{\circ}56'10.36''N - 74^{\circ}53'56.36''W$ , para que una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, presente a esta Corporación el plan de cierre y abandono que incluya la reconfiguración morfológica del terreno y reforestación del predio, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico No.0000873 de Octubre 26 de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo.

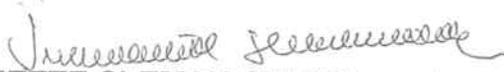
**CUARTO:** Compúlsese copia del presente proveído a la Alcaldía Municipal de Galapa, Agencia Nacional de Minería, para lo de sus respectivas competencias.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto a los interesados o a sus apoderados debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, **21 JUN. 2017**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

*separ.*  
Elaborado por: Dr. Luis Espinoza Figueroa (Contratista) / Dr. Odair José Mejía Mendoza / Profesional Universitario.  
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).  
Exp. Por Abrir